

RESOLUCIÓN N° E0493

SANTIAGO, 11 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en D.S. N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda, D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile requirió, para el desarrollo de sus actividades, la contratación del servicio de alimentación de sus alumnos, funcionarios y público en general, en sus dependencias ubicadas en Avenida Blanco Encalada N° 2085, Comuna de Santiago Centro, Ciudad de Santiago con la empresa COMESANITO EXPRESS SPA RUT 76.852.375-4.
- 2.- Que, las partes las suscribieron con fecha 01 de Octubre de 2019 un contrato de Concesión de Servicios de casino, para las instalaciones de la Facultad ubicadas en Avenida Blanco Encalada N° 2085, con vigencia desde el 01 de Octubre de 2019 hasta el 01 de Octubre de 2021, el que fue aprobado por medio de la Resolución N° 01886 de fecha 4 de Noviembre de 2019 y suspendido de acuerdo a lo indicado en la Resolución E00936 del 18 de Agosto de 2021.
- 3.- Que, en el cumplimiento de los derechos y obligaciones indicadas en el contrato señalado, las partes se han visto afectadas por la emergencia sanitaria, social y económica provocada por la pandemia de COVID-19, y por la adopción de medidas de distanciamiento social para precaver contagios masivos que afecten la vida y la salud de las personas, así como el correcto funcionamiento de las prestaciones hospitalarias, médicas y de emergencia.
- 4.- Que en el contexto descrito, y en virtud de la declaración de estado de catástrofe ordenada por medio del Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de Marzo de 2020 y sus respectivas prórrogas, la situación descrita en el considerando anterior, constituye de acuerdo a los dictámenes de la Contraloría General de la República (Nos3610, 006854 y 008773, todos de 2020, entre otros) una situación de caso fortuito en virtud del cual se faculta a los jefes superiores de los servicios para tomar decisiones de gestión, también extraordinarias, correspondiendo a ellos ponderar todas y cada una de las particularidades que rodean las situaciones afectadas.
5. Que, en efecto en el marco del Plan "Paso a Paso" del Ministerio de Salud y la aplicación de sucesivas cuarentenas, se generó la imposibilidad de dar cumplimiento al contrato de Concesión de Servicios de Casino en los términos convenidos en el mismo, lo que se deriva de una situación de caso fortuito o fuerza mayor, esto es, de la decisión de la autoridad de cerrar temporalmente las dependencias institucionales en razón de la crisis sanitaria que ha conducido a la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, siendo, por ende, un hecho irresistible y ajeno a la voluntad del proveedor. Ante estas circunstancias, la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile y la empresa COMESANITO EXPRESS SPA, suscribieron de común acuerdo un anexo de contrato con el objeto de suspender los efectos del contrato señalado, desde el 1° de Septiembre de 2020, fecha a partir de la cual, se suspendió el pago de las becas de alimentación pactadas en el contrato, como también se suspendieron todas las otras obligaciones pactadas en el acuerdo.
- 6.- Que, dadas las circunstancias actuales en cuanto al control de la pandemia, se estimo como fecha del regreso a clases presenciales el mes de marzo del año 2022, lo que fue informado por la autoridad universitaria por medio de un comunicado a toda la comunidad universitaria, con fecha 14 de diciembre de 2021.

7.- Que dada la situación de alta incertidumbre sanitaria, en los primeros meses de 2022, sólo con fecha 2 de Marzo se envió carta a la concesionaria a efectos de suscribir el correspondiente anexo de reanudación y esta confirió estar disponible para realizar esta reanudación a partir del día 14 de Marzo de 2022.

8.- Que, conforme a los antecedentes planteados, dada la imperiosa necesidad de continuidad del servicio, toda vez que se trata de la alimentación de los estudiantes y entrega de becas respectivas, se acordó con la empresa concesionaria la continuidad de los servicios de alimentación.

9.- Que por todo lo precedentemente expuesto las partes han estimado necesario suscribir el presente anexo de contrato conforme a lo que se señalará.

RESUELVO:

1. APRUEBESE el anexo de contrato entre la Universidad de Chile y la empresa, suscrito entre las partes con fecha 14 de Marzo de 2022, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ANEXO DE CONTRATO

REANUDACION DE CONTRATO

En Santiago, a 14 de Marzo de 2022, entre la empresa COMESANITO EXPRESS SPA, RUT 76.852.375-4, en adelante e indistintamente "el Contratista" o "el Concesionario", representada por don Francisco Arriola Gómez, cédula nacional de identidad N° 18.584.479-K, ambos domiciliados en Av. Beauchef # 965, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD DE CHILE - FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS, Corporación de Derecho Público. R.U.T. 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de su Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don Francisco Martínez Concha, cédula nacional de identidad N° 6.460.797-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Beauchef N° 850, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Universidad" o "la Facultad", expresan que han convenido en un anexo de Contrato de la Concesión de Servicios de casino que consta en las cláusulas siguientes:

Antecedentes:

1.- Que, las partes las suscribieron con fecha 01 de octubre de 2019 un contrato de Concesión de Servicios de casino, para las instalaciones de la Facultad ubicadas en Avenida Blanco Encalada N° 2085, con vigencia desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 01 de octubre de 2021, el que fue aprobado por medio de la Resolución N° 01886 de fecha 4 de noviembre de 2019.

2.- Que, el cumplimiento de los derechos y obligaciones indicadas en el contrato señalado se han visto ambos afectados por la emergencia sanitaria, social y económica provocada por la pandemia de COVID-19, y por la adopción de medidas de distanciamiento social para precaver contagios masivos que afecten la vida y la salud de las personas, así como el correcto funcionamiento de las prestaciones hospitalarias, médicas y de emergencia.

3.- Que en el contexto descrito, y encontrándose vigente la declaración de estado de catástrofe ordenada por medio del Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de Marzo de 2020, la que ha sido renovada, constituye de acuerdo a los dictámenes de la Contraloría General de la República (Nos3610, 006854 y 008773, todos de 2020, entre otros) una situación de caso fortuito en virtud del cual se faculta a los jefes superiores de los servicios para tomar decisiones de gestión, también extraordinarias, correspondiendo a ellos ponderar todas y cada una de las particularidades que rodean las situaciones afectadas.

4.- Que, producto de la cuarentena vigente entre 2020 y 2021, se ha generado la imposibilidad de dar cumplimiento al contrato de Concesión de Servicios de Casino en los términos convenidos en el mismo, lo que se deriva de una situación de caso fortuito o fuerza mayor, esto es, de la decisión de la autoridad de cerrar temporalmente las dependencias institucionales en razón de la crisis sanitaria que ha conducido a la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, siendo, por ende, un hecho irresistible y ajeno a la voluntad del proveedor.

5.- Que, en virtud de lo anterior, las partes suscribieron con fecha 01 de septiembre de 2020 un anexo de suspensión del referido contrato – el cual fue aprobado a través de Resolución E00936 del 18 de Agosto de 2021 –, acordando la suspensión a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta por 6 meses o hasta que se dispusiera por las autoridades universitarias la reapertura de las instalaciones de la Facultad y sus dependencias anexas conforme a las directrices y autorizaciones de los órganos competentes, para lo cual la Universidad debía informar a la concesionaria con una antelación de 10 días hábiles dicha circunstancia a efectos de suscribir el correspondiente anexo de reanudación.

6.- Que, cabe señalar que el mencionado anexo en su cláusula primera estableció que “el tiempo que dure la suspensión, tras la cual se reanudará el contrato, se sumará a la vigencia de éste”, el cual como se ha señalado se encontraba vigente hasta el 01 de octubre de 2021. Fecha a la cual se le adicionará el tiempo de la suspensión.

7.- Que, la fecha del regreso a clases presenciales, fue comunicada por la autoridad universitaria por medio de un comunicado a toda la comunidad universitaria con fecha 14 de diciembre de 2021.

8.- Que, dada la situación de alta incertidumbre sanitaria, en los primeros meses de 2022, con fecha 2 de marzo de 2022 se envió carta a la concesionaria a efectos de suscribir el correspondiente anexo de reanudación, una vez que esta confirmo estar disponible para realizar esta reanudación, la cual se efectuaría a contar del 14 de marzo de 2022.

9.- Que, por lo anterior, el tiempo de la suspensión aconteció desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2022, lo que corresponde a un total de 18 meses y 13 días, que a través del presente anexo se adicionarán al término de la vigencia del contrato original con el fin de reanudar los servicios. Por lo que considerando lo precedentemente expuesto las partes han estimado necesario suscribir el presente anexo de reanudación de contrato conforme a lo siguiente:

PRIMERO:

“La Universidad” y “la Concesionaria”, han convenido el presente anexo en el sentido de reanudar los efectos del contrato de prestación de servicios de concesión de servicios de casino suscrito entre las partes con fecha 01 de octubre de 2019, aprobado por Resolución N° 01886 de fecha 4 de Noviembre de 2019 y suspendido de acuerdo a lo indicado en la Resolución E00936 del 18 de Agosto de 2021.

SEGUNDO:

Por razones de buen servicio las partes acuerdan que, la reanudación de los servicios será a partir del día 14 de marzo de 2022, en virtud de lo dispuesto por las autoridades universitarias para la reapertura de las instalaciones de la Facultad y sus dependencias anexas, conforme a las directrices y autorizaciones de los órganos competentes.

En este sentido, se acuerda que, dado que la suspensión aconteció desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2022 - lo que corresponde a un total de 18 meses y 13 días - este tiempo se sumará al término de la vigencia del contrato, esto es al 01 de octubre de 2021.

Por lo anterior, la extensión de la reanudación y la vigencia del presente contrato queda establecida hasta el día 14 de abril de 2023.

TERCERO:

La reanudación de los efectos del contrato de prestación de servicios de concesión de servicios de casino, implica la reanudación de la obligación de prestar servicios por parte de “la concesionaria” y de la obligación de “la universidad” de pagar mensualmente a la concesionaria las becas de alimentación, obligaciones pactadas el contrato suscrito con fecha 01 de octubre de 2019 y aprobado por medio de la Resolución N° 01886 de fecha 4 de noviembre de 2019.

CUARTO:

Como consecuencia de la reanudación, en este acto las partes acuerdan que la empresa ampliará por dicho periodo la boleta de garantía entregada para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y de todas y de cada una de las obligaciones que emanan de aquel y de las bases de licitación y este anexo.

La concesionaria, se compromete a ampliar la vigencia de la garantía de la póliza de seguro de garantía primer requerimiento y a la vista de Avla seguros de crédito y garantía S.A. , número 3012020120430 con plazo de vigencia, hasta el día 09/08/2022.

Cabe precisar que por aplicación del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 y en relación a la mencionada garantía, el Artículo 70 establece que "En los casos de contrataciones de servicios, éste no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos", por lo tanto, se acuerda que la ampliación de la garantía no puede ser inferior al 14 de junio de 2023.

QUINTO:

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO:

La personería de don Francisco Martínez Concha, para representar a la Universidad de Chile emana de lo dispuesto en el art 37, letra d) Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2007, del Ministerio de Educación, y del Decreto SIAPER TRA N° 309/1627/2018.

La personería de don Francisco Arriola Gómez para representar al Contratista, consta en la Constitución de la Sociedad por Acciones del 5 de Abril de 2018, Repertorio N° 03528, protocolizada ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

SÉPTIMO:

El presente anexo se suscribe en tres ejemplares de igual tenor, fecha y validez quedando dos copias en poder de la Universidad y una copia en poder del Contratista.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el portal www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 19.886.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

DISTRIBUCION

Decanato
COMESANITO EXPRESS SPA, RUT 76.852.375-4
Contraloría Interna